



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

CONTRIBUYENTE: C. ADRIÁN SERANO LUGO	OFICIO No. SFA/DARF/CE-527/2022 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: CALLE FÁTIMA No. 32, COLONIA GERTRUDIS SÁNCHEZ, C.P. 58116, MORELIA, MICHOACÁN.	ORDEN No. CVM1630008/22
NOTIFICADOR: EL QUE SE INDICA.	CLASE: ACTA DE HECHOS

-----FOLIO CVM1630008/22-02-0001-----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 10:40 horas del día 01 de diciembre de 2022, el C. José Homero Del Toro Equihua, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, quien se identifica con constancia de identificación número SFA/DARF/482/2022, con Registro Federal de Contribuyentes TOEH8609244W6 en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, así como su nombre y firma autógrafa; de fecha 01 de septiembre de 2022, expedida y firmada autógrafamente por el CP. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos: 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado mediante Acuerdo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 y en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán el 29 de abril 2020; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracciones I, VII y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; Y artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28 y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021, y que contienen su firma autógrafa, por lo que está legalmente autorizado para practicar la notificación del oficio SFA/DARF/CE-527/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, documento en el cual aparece sin lugar a duda, la fotografía, el Registro Federal de Contribuyentes del citado personal autorizado, el nombre y la firma del actuante. Hace constar lo siguiente. -----

Que, en la fecha y hora señalada en el párrafo que precede me constituí en la Calle San Lucas esquina con la Calle San Elías de la Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán, para tratar de localizar el domicilio manifestado por el Contribuyente Adrián Serano Lugo, para oír y recibir notificaciones, con el objeto de hacer entrega del oficio número SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, por el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, girado por el CP. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, al Contribuyente Adrián Serano Lugo. Ahora bien, procedí a constituirme en una tienda de abarrotes denominada "La Pasadita", procediendo a preguntar a una persona de sexo masculino que se encontraba atendiendo dicho negocio de tienda de abarrotes y ante quien me identifiqué como notificador de la Dirección de Auditoría y revisión Fiscal, si sabía si existía otra vialidad con el nombre de "Calle Fátima", toda vez que la única vialidad con ese nombre que había localizado era la que se --

-----PASA AL FOLIO CVM1630008/22-02-0002-----





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

CONTRIBUYENTE: C. ADRIÁN SERANO LUGO	OFICIO No. SFA/DARF/CE-527/2022 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: CALLE FÁTIMA No. 32, COLONIA GERTRUDIS SÁNCHEZ, C.P. 58116, MORELIA, MICHOACÁN.	ORDEN No. CVM1630008/22
NOTIFICADOR: EL QUE SE INDICA.	CLASE: ACTA DE HECHOS

-----FOLIO CVM1630008/22-02-0002-----

-----VIENE DEL FOLIO CVM1630008/22-02-0001-----

ubicaba entre las calles San Miguel y San Elías, a lo que manifestó que esa era la única calle con ese nombre y que era una calle muy pequeña y sin muchas construcciones, a continuación, procedí a preguntarle si conocía al C. Adrián Serano Lugo, mismo que había manifestado que tenía su domicilio en la calle Fátima, No. 32, a lo que contestó, "Nunca he escuchado hablar de esa persona y tengo entendido que en la Calle Fátima no vive nadie, porque las únicas construcciones que hay se encuentran deshabitadas". Acto seguido, procedí a preguntarle su nombre y si me podía mostrar alguna identificación, a lo que manifestó que su nombre era Erick Ruíz Torres y que no contaba con identificación alguna en ese momento, motivo por el cual se procede a relacionar su media filiación: persona del sexo masculino, de aproximadamente 30 años de edad, pelo negro, de complexión delgada, tez morena, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, que se encontraba al interior de una tienda de abarrotes ubicada en la esquina de la Calle San Lucas y San Elías de la Colonia Gertrudis Sánchez. En tal virtud, la notificación, materia de la presente diligencia, no pudo llevarse a cabo toda vez que, tal y como se ha hecho constar, no fue posible localizar el domicilio manifestado por el contribuyente Adrián Serano Lugo para oír y recibir notificaciones.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:15 horas, del día 01 de diciembre de 2022, expidiéndose la presente en original y dos tantos, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

C. JOSÉ HOMERO DEL TORO EQUIHUA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Dirección
de Auditoría
y Revisión Fiscal

Secretaría de Finanzas y
Administración
Gobierno de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

CONTRIBUYENTE: C. ADRIÁN SERANO LUGO	OFICIO No. SFA/DARF/CE-527/2022 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: CALLE FÁTIMA No. 32, COLONIA GERTRUDIS SÁNCHEZ, C.P. 58116, MORELIA, MICHOACÁN.	ORDEN No. CVM1630008/22
NOTIFICADOR: EL QUE SE INDICA.	CLASE: ACTA DE HECHOS

-----FOLIO CVM1630008/22-01-0001-----

En la ciudad de **Morelia Michoacán** siendo las 10:00 horas del día 01 de diciembre de 2022, el C. José Homero Del Toro Equihua, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, quien se identifica con constancia de identificación número SFA/DARF/482/2022, con Registro Federal de Contribuyentes TOEH8609244W6 en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, así como su nombre y firma autógrafa; de fecha 01 de septiembre de 2022, expedida y firmada autógrafamente por el CP. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos: 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado mediante Acuerdo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 y en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán el 29 de abril 2020; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracciones I, VII y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; Y artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28 y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021, y que contienen su firma autógrafa, por lo que está legalmente autorizado para practicar la notificación del oficio SFA/DARF/CE-527/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, documento en el cual aparece sin lugar a duda, la fotografía, el Registro Federal de Contribuyentes del citado personal autorizado, el nombre y la firma del actuante. Hace constar lo siguiente. -----

Que, en la fecha y hora señalada en el párrafo que precede me constituí en la Calle Fátima de la Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán, para tratar de localizar el domicilio manifestado por el Contribuyente Adrián Serano Lugo, para oír y recibir notificaciones, con el objeto de hacer entrega del oficio número SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, por el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, girado por el CP. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, al Contribuyente Adrián Serano Lugo, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta ya que procedí a preguntar a una persona de sexo masculino que se encontraba atendiendo un negocio de tienda de abarrotes, ante quien me identifiqué como notificador de la Dirección de Auditoría y revisión Fiscal y procedí a preguntarle si esa era la Calle Fátima y si sabía dónde se ubicaba el número 32, a lo que contestó que efectivamente esa era la Calle Fátima y que no existía el número 32, toda vez que la Calle era muy

-----PASA AL FOLIO CVM1630008/22-01-0002-----





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

CONTRIBUYENTE: C. ADRIÁN SERANO LUGO	OFICIO No. SFA/DARF/CE-527/2022 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: CALLE FÁTIMA No. 32, COLONIA GERTRUDIS SÁNCHEZ, C.P. 58116, MORELIA, MICHOACÁN.	ORDEN No. CVM1630008/22
NOTIFICADOR: EL QUE SE INDICA.	CLASE: ACTA DE HECHOS

-----FOLIO CVM1630008/22-01-0002-----

-----VIENE DEL FOLIO CVM1630008/22-01-0001-----

pequeña y solo tenía las tres casas que estaban a la vista, y ninguna correspondía al número 32. Acto seguido procedí a preguntarle su nombre y si contaba con alguna identificación, a lo que manifestó que su nombre era Elías Ibarra Martínez y que no contaba con identificación alguna en ese momento, motivo por el cual se procede a relacionar su media filiación: persona del sexo masculino, de aproximadamente 36 años de edad, pelo negro, de compleción robusta, tez morena, que se encontraba al interior de una tienda de abarrotes ubicada en la esquina de la Calle San Miguel y Fátima de la Colonia Gertrudis Sánchez. Acto seguido procedí a recorrer la Calle Fátima, misma que tal y como pude cerciorarme, mide aproximadamente 100 metros de longitud, toda vez que se trata de una vialidad semiprivada, que inicia en la Calle San Miguel y termina en la Calle San Elías, a la cual se accede por la Avenida Gertrudis Sánchez en su sentido de oriente a poniente y al llegar a la Calle San Lucas se dobla a mano izquierda y finalmente, al llegar a la Calle San Miguel hay que girar a la izquierda y sobre esta se encontrará del lado izquierdo la Calle Fátima. Asimismo, me pude cerciorar que en la Calle solo hay tres construcciones, una de ellas corresponde a una tienda de abarrotes ubicada en la esquina, marcada con el número 22, otra construcción en obra negra y sin habitar, que tal y como se pudo observar, cuenta el número 58 rotulado a un lado de la fachada y una tercera construcción en obra gris, marcada con el número 44, siendo estas, las únicas construcciones ubicadas en la Calle Fátima. En tal virtud, la notificación, materia de la presente diligencia, no pudo llevarse a cabo toda vez que, tal y como se ha hecho constar, no fue posible localizar el domicilio manifestado por el contribuyente Adrián Serano Lugo para oír y recibir notificaciones. -----

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:30 horas, del día 01 de diciembre de 2022, expidiéndose la presente en original y dos tantos, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador. -----

EL NOTIFICADOR

C. JOSÉ HOMERO DEL TORO EQUIHUA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



Morelia, Michoacán, a 06 de diciembre de 2022.

Nombre: ADRIÁN SERANO LUGO

Registro Federal de Contribuyentes: SIN RFC

Domicilio: Cto. Uacusecha esquina Calle Papaya, Colonia Xangari, Morelia, C.P. 58089, Michoacán.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Fátima No. 32, Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán.

Documento a notificar. – SFA/DARF/CE-527/2022. Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 14:33 horas del día **06 de diciembre de 2022**, el suscrito C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en mi carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha **29 de noviembre de 2022**, por el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, toda vez que el contribuyente antes citado, se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no fue posible localizar al contribuyente en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones, toda vez que, el C. José Homero Del Toro Equihua, Auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación del oficio SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha **29 de noviembre de 2022**, por el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior. Siendo las 10:00 horas del día 01 de diciembre de 2022, el suscrito C. José Homero Del Toro Equihua, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, intentó constituirse en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ADRIÁN SERANO LUGO, para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle Fátima 32, Colonia Gertrudis Sánchez, Morelia, Michoacán, C.P. 58116, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha **29 de noviembre de 2022**, por el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, al contribuyente ADRIÁN SERANO LUGO; para tal efecto el notificador se cercioró de que no existe el domicilio manifestado por el contribuyente para oír y recibir notificaciones, en virtud de lo siguiente: -----

...“Que, en la fecha y hora señalada en el párrafo que precede me constituí en la Calle Fátima de la Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán, para tratar de localizar el domicilio manifestado por el Contribuyente Adrián Serano Lugo, para oír y recibir notificaciones, con el objeto de hacer entrega del oficio número SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, por el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, girado por el CP. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, al Contribuyente Adrián Serano Lugo, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta ya que procedí a preguntar a una persona de sexo masculino que se encontraba atendiendo un negocio de tienda de abarrotes, ante quien me identifiqué como notificador de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y procedí a preguntarle si esa era la Calle Fátima y si sabía dónde se ubicaba el número 32, a lo que contestó que efectivamente esa era la Calle Fátima y que no existía el número 32, toda vez que la-----

-----PASA A LA HOJA NÚMERO DOS-----



Secretaría de Finanzas y Administración
Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Gobierno del Estado de Michoacán

Nombre: ADRIÁN SERANO LUGO

Registro Federal de Contribuyentes: SIN RFC

Domicilio: Cto. Uacusecha esquina Calle Papaya, Colonia Xangari, Morelia, C.P. 58089, Michoacán.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Fátima No. 32, Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán.

Documento a notificar. – SFA/DARF/CE-527/2022. Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

-----HOJA NÚMERO DOS-----

Calle era muy pequeña y solo tenía las tres casas que estaban a la vista, y ninguna correspondía al número 32. Acto seguido procedí a preguntarle su nombre y si contaba con alguna identificación, a lo que manifestó que su nombre era Elías Ibarra Martínez y que no contaba con identificación alguna en ese momento, motivo por el cual se procede a relacionar su media filiación: persona del sexo masculino, de aproximadamente 36 años de edad, pelo negro, de complejión robusta, tez morena, que se encontraba al interior de una tienda de abarrotes ubicada en la esquina de la Calle San Miguel y Fátima de la Colonia Gertrudis Sánchez. Acto seguido procedí a recorrer la Calle Fátima, misma que tal y como pude cerciorarme, mide aproximadamente 100 metros de longitud, toda vez que se trata de una vialidad semiprivada, que inicia en la Calle San Miguel y termina en la Calle San Elías, a la cual se accede por la Avenida Gertrudis Sánchez en su sentido de oriente a poniente y al llegar a la Calle San Lucas se dobla a mano izquierda y finalmente, al llegar a la Calle San Miguel hay que girar a la izquierda y sobre esta se encontrará del lado izquierdo la Calle Fátima. Asimismo, me pude cerciorar que en la Calle solo hay tres construcciones, una de ellas corresponde a una tienda de abarrotes ubicada en la esquina, marcada con el número 22, otra construcción en obra negra y sin habitar, que tal y como se pudo observar, cuenta el número 58 rotulado a un lado de la fachada y una tercera construcción en obra gris, marcada con el número 44, siendo estas, las únicas construcciones ubicadas en la Calle Fátima. En tal virtud, la notificación, materia de la presente diligencia, no pudo llevarse a cabo toda vez que, tal y como se ha hecho constar, no fue posible localizar el domicilio manifestado por el contribuyente Adrián Serano Lugo para oír y recibir notificaciones". -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9 11, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), III, IV, XIII, XV, XVI, XX, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, -----

-----PASA A LA HOJA NÚMERO TRES-----



Secretaría de Finanzas y Administración
Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Gobierno del Estado de Michoacán

Nombre: ADRIÁN SERANO LUGO

Registro Federal de Contribuyentes: SIN RFC

Domicilio: Cto. Uacusecha esquina Calle Papaya, Colonia Xangari, Morelia, C.P. 58089, Michoacán.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Fátima No. 32, Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán.

Documento a notificar. - SFA/DARF/CE-527/2022. Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

-----HOJA NÚMERO TRES-----

Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracción IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XVII; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas 6 y 17, VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 10, 36 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, emite el siguiente:-----

ACUERDO. -----

Primero. - Notifíquese por estrados el oficio número SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha **29 de noviembre de 2022**, por el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, al contribuyente ADRIÁN SERANO LUGO. -----

Segundo. - En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, publíquese por diez días hábiles consecutivos el documento antes referido en la página electrónica que al efecto estableció esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; y retírese el decimoprimer día hábil siguiente.-----

Tercero. - CÚMPLASE -----

Atentamente.


C.P. Ismael Ruiz Herrejón
Director de Auditoría y Revisión Fiscal
CGR/DRGL/JHTE



Morelia, Michoacán, a 12 de diciembre de 2022.

Nombre: ADRIÁN SERANO LUGO

Registro Federal de Contribuyentes: SIN RFC

Domicilio: Cto. Uacusecha esquina Calle Papaya, Colonia Xangari, Morelia, C.P. 58089, Michoacán.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Fátima No. 32, Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán.

Documento a notificar. – SFA/DARF/CE-527/2022. Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

ACTA DE NOTIFICACIÓN- FIJACIÓN POR ESTRADOS.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 14:33 horas del día **12 de diciembre de 2022**, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicada en Benito Juárez No. 179, Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán, el C. José Homero Del Toro Equihua, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien actúa con constancia de identificación número SFA/DARF/482/2022, con Registro Federal de Contribuyentes TOEH8609244W6; contenida en el oficio número SFA/DARF/482/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal; y a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; procede a fijar con esta fecha en los estrados electrónicos de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales se pueden consultar en la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta Dependencia, por un periodo de diez días hábiles consecutivos dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado, siendo del 13 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, el oficio SFA/DARF/CE-527/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, por el que se determina la situación fiscal en materia de comercio exterior del contribuyente Adrián Serano Lugo; con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9, 11, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado

-----PASA A LA HOJA NÚMERO DOS-----



Secretaría de Finanzas y Administración
Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Gobierno del Estado de Michoacán

Nombre: ADRIÁN SERANO LUGO

Registro Federal de Contribuyentes: SIN RFC

Domicilio: Cto. Uacusecha esquina Calle Papaya, Colonia Xangari, Morelia, C.P. 58089, Michoacán.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Fátima No. 32, Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán.

Documento a notificar. – SFA/DARF/CE-527/2022. Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

-----HOJA NÚMERO DOS-----

en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), III, IV, XIII, XV, XVI, XX, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracción IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XVII; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas 6 y 17, VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 10, 36 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación. Conste. -

El notificador

C. José Homero Del Toro Equihua

CGR/DRGL/JHTE





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

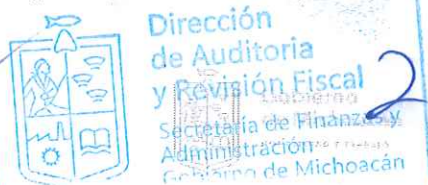
Morelia, Michoacán a 29 de noviembre de 2022.

C. Adrián Serano Lugo
Cto. Uacusecha esquina Calle Papaya
Colonia Xangari, Morelia
C.P. 58089, Michoacán

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
Calle Fátima No. 32,
Colonia Gertrudis Sánchez,
C.P. 58116, Morelia, Michoacán

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021; Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX 151 y 155 de la Ley Aduanera y 63 del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró la **orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte** número **CVM1630008/22** contenida en el oficio número **POCE/0043/2022** de fecha **10 de octubre de 2022**, emitida por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente **Adrián Serano Lugo**, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera en transporte, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, Aprovechamientos y el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; por lo que con fecha **14 de octubre de 2022**, se realizó la diligencia de notificación de dicho oficio número **POCE/0043/2022** de fecha **10 de octubre de 2022**, que contiene la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM1630008/22**, lo anterior, con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, procediéndose en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera a la asignación de testigos y a realizar la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera que se encontraba en ese momento en su posesión, misma que fue relacionada en **23 casos** debidamente descritos en el Capítulo de Inventario Físico del Acta Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **14 de octubre de 2022**, levantada para tal efecto, en la cual constan de número de caso, marca, cantidad, origen y estado de la mercancía, misma que quedó relacionada en el acta de referencia, folios del **CVM1630008/22-02-0001 al CVM1630008/22-02-0006**, de esa misma fecha; ahora bien, al momento de levantar el acta de inicio a que se ha hecho referencia, se solicitó al compareciente para que se identificara, manifestando que no contaban con identificación alguna, por lo cual se procedió a relacionar su media filiación: persona de sexo masculino, edad proporcionada por el contribuyente 45 años, aproximada un metro setenta centímetros, tez morena, cabello negro con canas, ojos color negro, nariz ancha, boca con labios delgados, complexión delgada, y el cual por sus generales dijo llamarse **Adrián Serano Lugo**. Asimismo, el personal verificador procedió a identificarse ante el poseedor de la mercancía, como sigue: C. José Homero del Toro Equihua, con constancia de identificación número SFA/DARF/482/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, con vigencia del 01 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con Registro Federal de Contribuyentes TOEH8609244W6, con cargo de Auditor; documento de identificación expedido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado mediante Acuerdo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 y en el periódico oficial del

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

gobierno constitucional del Estado de Michoacán el 29 de abril 2020; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracciones I, VII y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; y artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28 y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021. Documento en el cual ostenta la firma autógrafa del funcionario que la emite y en el cual aparecen la fotografía, el nombre y firma autógrafa del verificador que practica la revisión, mismo que es exhibido al poseedor, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a su portador; documento que lo facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas.

SEGUNDO.- Derivado de la verificación indicada se hizo constar en la parte de Inventario de dicha acta, la cantidad de **23 casos** en los que se describen **"Cigarros"**, de origen y procedencia extranjera, procediendo el personal actuante a solicitar al compareciente **C. Adrián Serano Lugo, poseedor de las mercancías**, al momento de la verificación, la documentación aduanera con la cual acreditara la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera relacionada, manifestando lo siguiente: **"NO cuento con la documentación comprobatoria en este momento"**; por ello, al no exhibir la documentación, se consideró que el compareciente, de conformidad con el artículo 146 de la ley aduanera en relación con el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, no acreditó en el momento la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjeras relacionadas que han quedado, considerándose presuntamente cometidas la infracción prevista en los artículos 176 fracciones I, II y X en relación con el 179 primer párrafo, así como las demás que se observen durante el presente procedimiento; asimismo se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la ley aduanera, que señala: "artículo 151.- las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas"; en virtud de que no exhibió la documentación correspondiente con la cual acredite la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país, se procedió al embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera al no acreditar con la documentación aduanera correspondiente, el haberse sometido a los trámites previstos por la ley para su introducción a territorio nacional, por lo cual se consideró presuntamente cometidas las infracciones indicadas en el artículo 176 fracciones I, II, y X, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten en el transcurso de la presente

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
del Estado de Michoacán
CONSTITUCIÓN Y LEYES



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

revisión en términos de la Ley Aduanera, haciendo del conocimiento de la compareciente el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha **14 de octubre de 2022**, y el embargo precautorio respecto de la mercancía de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el **término de diez días hábiles**, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían de ser ofrecidas en el domicilio de esta autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179, Colonia Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, quedando constancia de ello mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **14 de octubre de 2022** entendida legalmente con el **C. Adrián Serano Lugo**, al momento de la verificación, y los testigos de asistencia designados para tal efecto en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Se hace constar que durante el plazo probatorio que le fue concedido al **C. Adrián Serano Lugo**, de conformidad con el artículo 150 quinto párrafo de la Ley Aduanera, **no compareció** dentro de los diez días que al efecto se le concedieron, para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, de las cuales se le atribuye su presunta responsabilidad al tratarse de una mercancía que se encontraba en su poder, término que comenzó a contar el día **18 de octubre de 2022 y feneció el día 03 de noviembre de 2022**, considerando como días inhábiles los sábados y domingos, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, el día 19 de octubre y los días 01 y 02 de noviembre de 2022, por tratarse de días de descanso obligatorio, de conformidad con las Condiciones Generales para los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

CUARTO.- Transcurrido el plazo legal para ofrecer pruebas y alegatos, Mediante **acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2022** suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021; Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021; se procedió a declarar la integración del expediente, ordenándose así mismo hacer del conocimiento de dicho acuerdo al **C. Adrián Serano Lugo**.

A lo anterior, se emitió el Oficio Número **SFA/DARF/CE-506/2021** de fecha **04 de noviembre de 2022**, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al **C. Adrián Serano Lugo**, por el cual se le da a conocer acuerdo por el que se declara integrado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, el cual fue personalmente notificado el día **07 de noviembre de 2022**, al contribuyente **C. Adrián Serano Lugo**, en el domicilio que ocupa esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, ubicado en **Calle Benito Juárez No. 179, Colonia Centro, C.P. 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán**, tal y como consta en el acta de notificación de fecha **07 de noviembre de 2022**; la cual obra en el presente expediente.

QUINTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-507/2022** de fecha **04 de noviembre de 2022**, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a designar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara como PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de comercio exterior que fueron embargadas al amparo de la orden número **CVM1630008/22** contenida en el oficio número **POCE/0043/2022** de fecha **10 de octubre de 2022**, por el cual se instruyó el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, iniciado en fecha **14 de octubre de 2022**, al contribuyente **C. Adrián Serano Lugo**, poseedor de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en los **casos 1 al 23**, descritos en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera citada con antelación, oficio de designación emitido con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021; Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 151 Y 155 de la Ley Aduanera.

SEXTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-508/2022** de fecha **04 de noviembre de 2022** suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a solicitar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara, en su carácter de PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera para que emitiera el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de las mercancías de procedencia extranjera que fueron embargadas al amparo de la orden número **CVM1630008/22**, indicada con antelación, solicitud de dictamen emitida con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021; Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021; ; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 151 Y 155 de la Ley Aduanera;

SEPTIMO.- En atención al oficio número **SFA/DARF/CE-508/2022** de fecha **04 de noviembre de 2022**, fue emitido el Dictamen en materia de clasificación arancelaria y valor en aduana por la Perito Dictaminadora Lic. Dulce Rubí Gómez Lara, con fecha **09 de noviembre de 2022**, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

...
Caso: 1

2

Gobierno
de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
Expediente **CPA-16/0027/22**

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Elephant
Procedencia	China
Cantidad	2,800 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01
Nico	00
Ad Valorem	67% Ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso: 2

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Golden deer
Procedencia	China
Cantidad	200 piezas
Fracción Arancelaria	2402.20.01
Nico	00
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican").
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso: 3

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Nise baisha
Procedencia	China
Cantidad	200 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
Expediente **CPA-16/0027/22**

	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso: 4

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Blue River
Procedencia	Vietnam
Cantidad	400 piezas
Nico	00
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI). A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso: 5

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Seneca
Procedencia	Canadá
Cantidad	200 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI). A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso: 6

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
del Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
 Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
 Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
 No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
 Expediente **CPA-16/0027/22**

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Win
Procedencia	Hong Kong
Cantidad	1,200 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI). A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso: 7

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Win
Procedencia	Hong Kong
Cantidad	400 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI). A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 8:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Ruby
Procedencia	India
Cantidad	600 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI). A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 9:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Zapata
Procedencia	Estados Unidos de América
Cantidad	800 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 10:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Meridian
Procedencia	Uruguay
Cantidad	16,400 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 11:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
-----------------------------	----------

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**

Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**

Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**

No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**

Expediente **CPA-16/0027/22**

Marca	Win
Procedencia	Hong Kong
Cantidad	1,600 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 12:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Jaisalmer
Procedencia	India
cantidad	200 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 13:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Maipole
Procedencia	China
Cantidad	600 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán
SINTESENSO Y TRÁNSITO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
Expediente **CPA-16/0027/22**

	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 14:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Jaisalmer
Procedencia	INDIA
Cantidad	600 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican").
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 15:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Nise
Procedencia	China
Cantidad	1,000 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican").
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 16:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Mashall

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
Expediente **CPA-16/0027/22**

Procedencia	China
Cantidad	1,600 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 17:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Trident
Procedencia	Blangadés
Cantidad	200 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 18:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Silver elephant
Procedencia	China
Cantidad	3,000 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
Expediente **CPA-16/0027/22**

	<i>Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.</i>
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 19:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Meridian
Procedencia	Uruguay
Cantidad	2,800 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 20:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Win
Procedencia	Hong Kong
Cantidad	4,000 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 21:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Meridian
Procedencia	Uruguay
Cantidad	16,400 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
Expediente **CPA-16/0027/22**

Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 22:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Zapata
Procedencia	Estados Unidos de América
Cantidad	800 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Caso 23:

Descripción de la Mercancía	Cigarros
Marca	Ruby
Procedencia	India
Cantidad	600 piezas
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Ad Valorem	67% ad Valorem
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	Nueva

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
del Estado de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 23, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo dispuesto en los incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 47, se encuentran sujeta al requisito de **AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN**, mediante Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaría de Salud, Anexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las mercancías relacionadas en los casos 1 al 23 se encuentran sujetas a un Ad Valorem de 67%.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1, fracción arancelaria 2402.20.01 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2°, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, con entrada en vigor a partir del 28 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información, en fecha 03 de septiembre de 2020, 22 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 22 de febrero de 2021, 16 de julio de 2021, 22 de octubre de 2021, 18 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 16 de mayo de 2022, 19 de mayo de 2022.

Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendiéndose ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la Cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la Cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la Cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la Cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de los establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Valor reconstruido de las mercancías

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
 Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
 Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
 No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
 Expediente **CPA-16/0027/22**

segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comerciante intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

Número de Casos	Cantidad de piezas	Valor en Aduana	Ad Valorem	Fracción Arancelaria
1	2800	\$ 8,400.00	67%	24.02.20.01.
2	200	\$ 600.00	67%	24.02.20.01.
3	200	\$ 600.00	67%	24.02.20.01.
4	400	\$ 1,200.00	67%	24.02.20.01.
5	200	\$ 600.00	67%	24.02.20.01.
6	1200	\$ 3,600.00	67%	24.02.20.01.
7	400	\$ 1,200.00	67%	24.02.20.01.
8	600	\$ 1,800.00	67%	24.02.20.01.
9	800	\$ 2,400.00	67%	24.02.20.01.
10	16400	\$ 49,200.00	67%	24.02.20.01.
11	1600	\$ 4,800.00	67%	24.02.20.01.
12	200	\$ 600.00	67%	24.02.20.01.
13	200	\$ 600.00	67%	24.02.20.01.
14	600	\$ 1,800.00	67%	24.02.20.01.
15	1000	\$ 3,000.00	67%	24.02.20.01.
16	1600	\$ 4,800.00	67%	24.02.20.01.
17	200	\$ 600.00	67%	24.02.20.01.
18	3000	\$ 9,000.00	67%	24.02.20.01.
19	2800	\$ 8,400.00	67%	24.02.20.01.
20	4000	\$ 12,000.00	67%	24.02.20.01.
21	16400	\$ 49,200.00	67%	24.02.20.01.
22	800	\$ 2,400.00	67%	24.02.20.01.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRÁNSPARENCIA



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
 Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
 Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
 No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
 Expediente **CPA-16/0027/22**

23	600	\$ 1,800.00	67%	24.02.20.01.
		\$ 168,600.00		

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día 14 de octubre de 2022, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera.

Por lo anterior y en virtud de que el expediente se encuentra para resolver, en definitiva, se procede a emitir la presente resolución

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de la mercancía emitido por la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, de fecha **09 de noviembre de 2022**, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción arancelaria 2402.20.01 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2º, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, con entrada en vigor a partir del 28 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información, en fecha 03 de septiembre de 2020, 22 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 22 de febrero de 2021, 16 de julio de 2021, 22 de octubre de 2021, 18 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 16 de mayo de 2022, 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera, respecto a la mercancía extranjera indicada en los **casos del 1 al 23** del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera toda vez que como ha quedado descrito en el resultando segundo de la presente resolución, que el contribuyente visitado **C. Adrián Serano Lugo**; no logró en el momento del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera acreditar ante el personal actuante por parte de esta autoridad, la legal importación, tenencia o estancia en el territorio nacional de la mercancía; respectivamente por lo que se consideró presuntamente cometidas las infracciones previstas en el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, actualizando la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Que el **C. Adrián Serano Lugo**, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el **C. Adrián Serano Lugo**, omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que el **C. Adrián Serano Lugo**, no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte en territorio nacional, confirmándose la comisión las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía que se describirá más adelante; de lo cual resulta responsable el **C. Adrián Serano Lugo**, en su carácter de POSEEDOR; en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

ARTICULO 10.-. . .

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía de procedencia extranjera Consistente en **23 casos los cuales suman un total de 56,200 cigarros**, se convierte en definitivo y el **C. Adrián Serano Lugo**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, deberá de **pagar el Impuesto General de Importación** causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

extranjera, al momento de la visita domiciliaria, por parte del personal verificador, se encontraba en poder de el **C. Adrián Serano Lugo**, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas, según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5° y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1° y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código adjetivo que se indica y al ser poseedor y/o tenedor del mismo resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Con motivo de la introducción al país de la mercancía **consistente en 23 casos los cuales contienen un total de 56,200 cigarros**, de procedencia extranjera; el **C. Adrián Serano Lugo**, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 inciso c) puntos números 1 y 3 fracción VIII y 12 fracción III de la Ley del Impuesto **Especial sobre Producción y Servicios** ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en **23 casos los cuales contienen un total de 56,200 cigarros**, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la visita domiciliaria al amparo de la orden número **CVM1630008/22** cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el **C. Adrián Serano Lugo**, en su carácter de poseedor de la mercancía, **causó el Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo establecido en los artículos 1° fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente, no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Asimismo, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en **23 casos los cuales contienen un total de 56,200 cigarros**, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la visita domiciliaria al amparo de la orden número **CVM1630008/22** cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el **C. Adrián Serano Lugo**, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, a que se ha venido haciendo referencia, se hizo acreedor al pago del Derecho de Trámite Aduanero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que se observa que **no se acredita la legal estancia en el país** por no proporcionar la documentación aduanera que acredite su legal importación o bien los documentos **electrónicos o digitales que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como el comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos**

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

que señale el Código Fiscal de la Federación; esto con fundamento establecido en el artículo 146, Fracción I y III de la Ley Aduanera, que al efecto establece:

ARTICULO 146.-

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- ...
 - I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
 - III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto no se tiene por acreditada su legal estancia en el país, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, como ha quedado especificado.

ARTÍCULO 52....

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

ARTICULO 1...

... Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

L I Q U I D A C I O N .

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del **C. Adrián Serano Lugo**, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, considerando el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de las mercancías, de **fecha 09 de noviembre de 2022**, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependencia por la Perito Dictaminador C. Dulce Rubí Gómez Lara.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Por lo anterior, y con base en los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubí Gómez Lara descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías **consistente en 23 casos los cuales contienen un total de 56,200 cigarros de procedencia extranjera**; contenido en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**

Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**

Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**

No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**

Expediente **CPA-16/0027/22**

Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción I, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1, fracción arancelaria 2402.20.01 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2°, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, con entrada en vigor a partir del 28 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información, en fecha 03 de septiembre de 2020, 22 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 22 de febrero de 2021, 16 de julio de 2021, 22 de octubre de 2021, 18 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 16 de mayo de 2022, 19 de mayo de 2022. el cual se determina en cantidad de **\$112,962.00 (Ciento doce mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)** mismo que debió pagar al contribuyente **C. Adrián Serano Lugo**, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

No. CASO	TOTAL DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA	FRACCIÓN ARANCELARIA	AD VALOREM	IGI
1	2800	\$ 8,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,628.00
2	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
3	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
4	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
5	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
6	1200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00
7	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
8	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
9	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
10	16400	\$ 49,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 32,964.00
11	1600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00
12	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
13	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
14	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
15	1000	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,010.00
16	1600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00
17	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
18	3000	\$ 9,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 6,030.00
19	2800	\$ 8,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,628.00

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**

Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**

Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**

No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**

Expediente **CPA-16/0027/22**

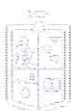
No. CASO	TOTAL DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA	FRACCIÓN ARANCELARIA	AD VALOREM	IGI
20	4000	\$ 12,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 8,040.00
21	16400	\$ 49,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 32,964.00
22	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
23	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
TOTAL	56200	\$ 168,600.00			\$ 112,962.00

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el **160%** de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con el artículo 2º fracción I, inciso C), número 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, así como el pago de **una cuota de \$0.5484** por cigarro importado de conformidad con el mismo artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, y el ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, y el cual se determina tratándose de bienes, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, ello con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$481,319.28 (Cuatrocientos ochenta y un mil, trescientos diecinueve pesos 28/100 M. N.)**, como se señala a continuación:

No. caso	Cantidad de cigarros	Valor en aduana por el valor del cigarro	Ad valorem IGI	Impuesto Gneral de Importación. Art. 80 L.A.	Base para Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la tasa 160%	Cuota Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2 LIEPS (0.5484 por cada pieza)	Total de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2
1	2800	\$ 8,400.00	67%	\$ 5,628.00	\$ 14,028.00	\$ 22,444.80	\$ 1,535.52	\$ 23,980.32
2	200	\$ 600.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
3	200	\$ 600.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
4	400	\$ 1,200.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
5	200	\$ 600.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
6	1200	\$ 3,600.00	67%	\$ 2,412.00	\$ 6,012.00	\$ 9,619.20	\$ 658.08	\$ 10,277.28
7	400	\$ 1,200.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
8	600	\$ 1,800.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
9	800	\$ 2,400.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**

Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**

Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**

No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**

Expediente **CPA-16/0027/22**

No. caso	Cantidad de cigarros	Valor en aduana por el valor del cigarro	Ad valorem IGI	Impuesto Gneral de Importación. Art. 80 L.A.	Base para Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la tasa 160%	Cuota Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2 LIEPS (0.5484 por cada pieza)	Total de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2
10	16400	\$ 49,200.00	67%	\$ 32,964.00	\$ 82,164.00	\$ 131,462.40	\$ 8,993.76	\$ 140,456.16
11	1600	\$ 4,800.00	67%	\$ 3,216.00	\$ 8,016.00	\$ 12,825.60	\$ 877.44	\$ 13,703.04
12	200	\$ 600.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
13	200	\$ 600.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
14	600	\$ 1,800.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
15	1000	\$ 3,000.00	67%	\$ 2,010.00	\$ 5,010.00	\$ 8,016.00	\$ 548.40	\$ 8,564.40
16	1600	\$ 4,800.00	67%	\$ 3,216.00	\$ 8,016.00	\$ 12,825.60	\$ 877.44	\$ 13,703.04
17	200	\$ 600.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
18	3000	\$ 9,000.00	67%	\$ 6,030.00	\$ 15,030.00	\$ 24,048.00	\$ 1,645.20	\$ 25,693.20
19	2800	\$ 8,400.00	67%	\$ 5,628.00	\$ 14,028.00	\$ 22,444.80	\$ 1,535.52	\$ 23,980.32
20	4000	\$ 12,000.00	67%	\$ 8,040.00	\$ 20,040.00	\$ 32,064.00	\$ 2,193.60	\$ 34,257.60
21	16400	\$ 49,200.00	67%	\$ 32,964.00	\$ 82,164.00	\$ 131,462.40	\$ 8,993.76	\$ 140,456.16
22	800	\$ 2,400.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
23	600	\$ 1,800.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
TOTAL	56200	\$ 168,600.00		\$ 112,962.00	\$ 281,562.00	\$ 450,499.20	\$ 30,820.08	\$ 481,319.28

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.

Ahora bien, la mercancía de procedencia extranjera, a que se ha venido haciendo referencia, se encuentra sujeta al pago del Derecho de Trámite Aduanero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, mismo que se determina en cantidad de **\$1,348.80 (Mil trescientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, tal como se establece a continuación:

No. CASO	VALOR EN ADUANA	DTA APLICABLE ART. 49, FRACC I	DTA
1	\$8,400.00	0.008	\$67.20
2	\$600.00	0.008	\$4.80
3	\$600.00	0.008	\$4.80
4	\$1,200.00	0.008	\$9.60
5	\$600.00	0.008	\$4.80

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
 Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
 Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
 No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
 Expediente **CPA-16/0027/22**

No. CASO	VALOR EN ADUANA	DTA APLICABLE ART. 49, FRACC I	DTA
6	\$3,600.00	0.008	\$28.80
7	\$1,200.00	0.008	\$9.60
8	\$1,800.00	0.008	\$14.40
9	\$2,400.00	0.008	\$19.20
10	\$49,200.00	0.008	\$393.60
11	\$4,800.00	0.008	\$38.40
12	\$600.00	0.008	\$4.80
13	\$600.00	0.008	\$4.80
14	\$1,800.00	0.008	\$14.40
15	\$3,000.00	0.008	\$24.00
16	\$4,800.00	0.008	\$38.40
17	\$600.00	0.008	\$4.80
18	\$9,000.00	0.008	\$72.00
19	\$8,400.00	0.008	\$67.20
20	\$12,000.00	0.008	\$96.00
21	\$49,200.00	0.008	\$393.60
22	\$2,400.00	0.008	\$19.20
23	\$1,800.00	0.008	\$14.40
TOTAL	\$168,600.00		\$1,348.80

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1° primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$122,276.81** (Ciento cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos, 64/100 moneda nacional) como se señala a continuación:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

(Handwritten signatures and marks)



Gobierno
del Estado de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**

Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**

Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**

No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**

Expediente **CPA-16/0027/22**

No. caso	Valor en aduana por el valor del cigarro	Impuesto General de Importación. Art. 80 L.A.	Total de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2	Derecho de Trámite Aduanero	Base para Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
1	\$8,400.00	\$5,628.00	\$23,980.32	\$67.20	\$38,075.52	\$6,092.08
2	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15
3	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15
4	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
5	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15
6	\$3,600.00	\$2,412.00	\$10,277.28	\$28.80	\$16,318.08	\$2,610.89
7	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
8	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$14.40	\$8,159.04	\$1,305.45
9	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$19.20	\$10,878.72	\$1,740.60
10	\$49,200.00	\$32,964.00	\$140,456.16	\$393.60	\$223,013.76	\$35,682.20
11	\$4,800.00	\$3,216.00	\$13,703.04	\$38.40	\$21,757.44	\$3,481.19
12	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15
13	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15
14	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$14.40	\$8,159.04	\$1,305.45
15	\$3,000.00	\$2,010.00	\$8,564.40	\$24.00	\$13,598.40	\$2,175.74
16	\$4,800.00	\$3,216.00	\$13,703.04	\$38.40	\$21,757.44	\$3,481.19
17	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15
18	\$9,000.00	\$6,030.00	\$25,693.20	\$72.00	\$40,795.20	\$6,527.23
19	\$8,400.00	\$5,628.00	\$23,980.32	\$67.20	\$38,075.52	\$6,092.08
20	\$12,000.00	\$8,040.00	\$34,257.60	\$96.00	\$54,393.60	\$8,702.98
21	\$49,200.00	\$32,964.00	\$140,456.16	\$393.60	\$223,013.76	\$35,682.20
22	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$19.20	\$10,878.72	\$1,740.60
23	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$14.40	\$8,159.04	\$1,305.45
TOTAL	\$168,600.00	\$112,962.00	\$481,319.28	\$1,348.80	\$764,230.08	\$122,276.81

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ----- \$ 112,962.00
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS----- \$ 481,319.28

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO-----	\$ 1,348.80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -----	\$ 122,276.81
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS-----	\$ 717,906.89

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5º y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6º, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE OCTUBRE DE 2022: 125.276

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022: 124.571

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: $(125.276) / (124.571) = 1.0056$

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0056

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de OCTUBRE de 2022, equivalente a 125.276, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de NOVIEMBRE de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de SEPTIEMBRE de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha 14 de OCTUBRE de 2022, correspondiente a 124.571, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de OCTUBRE de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de diciembre de 2012=100", resultando el factor de actualización de **1.0056** aplicable en la presente resolución.

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN -----	\$ 113,594.58
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS-----	\$ 484,661.26
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -----	\$ 122,961.56
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS-----	\$ 721,217.40

RECARGOS:

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2022.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Handwritten signatures and marks]





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
 Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
 Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
 No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
 Expediente **CPA-16/0027/22**

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo para los meses de agosto y septiembre de 2022 la tasa de recargos por mora de **1.47%** para cada uno de los meses señalados, dando en suma un total de recargos a aplicar por los meses de octubre y noviembre de 2022 de **2.94%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:

Recargos del mes de octubre de 2022 **1.47 %**
 Recargos del mes de noviembre de 2022 **1.47 %**
 Suma de recargos **2.94%**

CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ----- \$ **113,594.58**
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS----- \$ **484,661.26**
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ----- \$ **122,961.56**
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS----- \$ 721,217.40

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS APLICADO DE **2.94%**

RECARGOS:

IMPUESTOS	IMPUESTO HISTORICO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS %	IMPORTE DE RECARGOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 112,962.00	1.0056	113594.5872	2.94%	\$ 3,339.68
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 481,319.28	1.0056	484014.668	2.94%	\$ 14,230.03

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2

[Firma]



Gobierno del Estado de Michoacán
CONCORDIA Y TRÁNSITO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
 Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
 Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
 No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
 Expediente **CPA-16/0027/22**

IMPUESTOS	IMPUESTO HISTORICO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS %	IMPORTE DE RECARGOS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 122,276.81	1.0056	122961.5601	2.94%	\$ 3,615.07
TOTAL	\$ 716,558.09		\$ 720,570.82		\$ 21,184.78

MULTAS:

a).- Por lo anterior, y considerando que el **C. Adrián Serano Lugo**, tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 16 de agosto de 2022, **consistente en 23 casos los cuales contienen un total 56,200 cigarros**, sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó acreditado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía referida al territorio nacional; por lo que al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el **C. Adrián Serano Lugo**, se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el Impuesto General de Importación determinado en cantidad de **\$ 112,962.00** a valor histórico, tal como lo establece el artículo 5º. de la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$146,850.60, (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 60/100 moneda nacional)**; multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Impuesto General de Importación Omitido Histórico	\$ 112,962.00
Multa aplicable	130%
Multa por omisión del Impuesto General de Importación	\$146,850.60

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

b).- Así mismo, se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana que la mercancía de procedencia extranjera embargada y sujeta al presente procedimiento, la cual es descrita en la presente resolución, se encuentra sujeta a la **autorización Sanitaria previa de importación** por parte de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha del 16 de octubre de 2012; por lo que el **C. Adrián Serano Lugo**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera que establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: ...II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación", procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción VI de la misma ley vigente, el cual establece lo siguiente: "Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.", al no obtener del permiso de la autoridad competente, siendo ésta la Secretaría de Economía, y tratarse de un mercancía de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducido al territorio nacional, así como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de salud pública, por lo que el **C. Adrián Serano Lugo**, se hace acreedor a una multa equivalente al **70% del valor comercial de las mercancías**, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de **\$168,600.00** según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$118,020.00 (Ciento dieciocho mil veinte pesos, 00/100 moneda nacional)**, multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con las agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Valor en aduana (comercial) al de la mercancía	\$168,600.00
Porcentaje aplicable	70%
Multa por no contar con permiso previo de la Secretaría de Economía y NO cumplir con Regulaciones y Restricciones no Arancelarias de Salud Pública	\$118,020.00

c).- De igual forma, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana indicado con antelación, las mercancías relacionadas en un caso se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-0050-SCFI-2004, **Información Comercial-Etiquetado de productos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004; en consecuencia, el **C. Adrián Serano Lugo**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 184 fracción XIV de la Ley

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

Aduanera que establece lo siguiente: *Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ...XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 185 fracción XIII del propio ordenamiento legal, que señala: Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ...XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV, por lo que procede aplicar multa equivalente al 2% por el valor comercial de las mercancías descritas determinado de conformidad al Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana descrito con anterioridad, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de \$ 199,170.00, según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, resulta una multa de \$3,372.00 (Tres mil trescientos setenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), la cual se establece en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley Aduanera, la cual se determina de la siguiente manera:*

Valor total comercial de la mercancía	\$ 168,600.00
Porcentaje aplicable	2%
Total multa	\$3,372.00

d).- Así mismo y en virtud de que el **C. Adrián Serano Lugo**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 2º fracción I, inciso C), número 1 y 12 fracción III de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del **55% de la contribución omitida**, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de \$ 481,319.28, el **C. Adrián Serano Lugo**, se hace acreedor a la multa en cantidad de \$264,725.60 (**Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos, 60/100 M. N.**), multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto Especial sobre Producción y servicios Omitido Histórico	\$481,319.28
Multa aplicable	55%
Multa por omisión Especial sobre Producción y servicios Omitido	\$264,725.60

e).- Por último, en virtud de que el **C. Adrián Serano Lugo**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; por lo que se hace acreedor a la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor **histórico** asciende a la cantidad de **\$122,276.81**, el **C. Adrián Serano Lugo**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$67,252.24 (Sesenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 24/100 moneda nacional)** multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto al Valor Agregado Omitido Histórico	\$122,276.81
Multa aplicable	55%
Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$67,252.24

Además la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 23 del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **de fecha 14 de octubre de 2022** consistente en **56,200 cigarros de procedencia extranjera**, en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera **pasa a Propiedad del Fisco Federal**, al haberse cometido la infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Adrián Serano Lugo**, en cantidad de **\$1,343,324.82 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 82/100 moneda nacional)**, respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

CONCEPTO	CLAVES	IMPORTE
A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUAIZADO	(Clave D312)	\$113,594.58
B) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D257)	\$484,014.66
C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D253)	\$122,961.56
D) DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	(Clave D256)	\$1,348.80
D) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(Clave D256)	\$146,850.60
E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN YSERVICIOS	(Clave D256)	\$264,725.60

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán
UNIVERSIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración.**
 Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos.**
 Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
 No. de oficio **SFA/DARF/CE-527/2022**
 Expediente **CPA-16/0027/22**

CONCEPTO	CLAVES	IMPORTE
F) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(Clave D256)	\$67,252.24
G) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	(Clave D256)	\$118,020.00
H) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO	(Clave D256)	\$3,372.00
I) RECARGOS	(Clave D255)	\$21,184.78
IMPORTE TOTAL (Un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 15/100 moneda nacional)		\$1,343,324.82

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 23 del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 14 de octubre de 2022, consistente en **56,200 cigarros de procedencia extranjera**; objeto de la presente verificación, **PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el **C. Adrián Serano Lugo**, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

CONDICIONES DE PAGO.

I.- Se hace del conocimiento que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, del total de las multas se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
del Estado de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-527/2022
Expediente	CPA-16/0027/22

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

III.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

IV.- Notifíquese.

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dirección de Recaudación. Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión, notifíquese.

Atentamente
El Director de Auditoría y Revisión Fiscal.

C.P. Ismael Ruíz Herrejón

CGR/DRGL/jhte.



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho